

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 1 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

REGLAMENTO DE ESTUDIOS
DE LOS PROGRAMAS DE
MAESTRÍAS
N° 17-2011-R

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 2 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

ÍNDICE

I. Disposiciones Generales.....	3
Finalidad del Reglamento de Estudios.....	3
Misión de la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico (en adelante la Escuela):.....	3
Alcance del Reglamento	3
Deberes de los estudiantes.....	4
Derechos de los estudiantes	5
Tipos de Estudiantes	5
Sobre el Delegado	6
II. Matrícula	6
III. Desarrollo del Programa Académico.....	7
Malla curricular.....	7
Asignaturas.....	7
Programación de clases.....	8
Materiales de estudio.....	8
Evaluaciones	8
Calificaciones.....	9
Reconsideraciones	11
Asistencia	11
Baja en los estudios.....	12
Retiros	13
Reincorporaciones	14
Traslados.....	14
IV. Convalidaciones de asignaturas.....	15
V. Sustentación del Trabajo de Investigación	16
VI. Consideraciones para obtener el Grado de Magíster	16
VII. Agregación de Maestrías y Certificaciones	16
VIII. Pautas de comportamiento.....	17
IX. Atención a los estudiantes de la Escuela.....	17
X. Disposiciones Finales.....	18

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 3 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

I. Disposiciones Generales

Finalidad del Reglamento de Estudios

Artículo 1. El presente documento busca afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, garantizar el ejercicio de los derechos de los estudiantes y el cumplimiento de sus deberes.

Misión de la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico (en adelante la Escuela):

Artículo 2. La Escuela tiene como misión contribuir al desarrollo económico y al bienestar social del país mediante la formación de profesionales éticos y líderes en sus campos de especialidad, capaces de innovar y generar valor en entornos globales en constante cambio. Con este fin, su modelo educativo se basa en la excelencia académica y la formación integral, donde toma particular relevancia su vinculación con la comunidad empresarial, con instituciones académicas internacionales de prestigio y con su red de egresados.


Alcance del Reglamento

Artículo 3. La presente versión del reglamento es aplicable al desarrollo de los programas de maestrías de la Escuela en sus diferentes modalidades y formatos; creados o iniciados a partir del año 2015 y para aquellos alumnos que se reincorporen a partir del mismo año a los programas siguientes:

- Maestría en Administración
- Maestría en Administración - Credicorp
- Maestría en Finanzas
- Maestría en Dirección en Marketing y Gestión Comercial
- Maestría en Desarrollo Organizacional y Dirección de Personas
- Maestría en Auditoría
- Maestría en Gestión Pública
- Maestría en Gestión de la Inversión Social
- Maestría en Regulación de Servicios Públicos y Gestión de Infraestructuras
- Maestría en Proyectos de Inversión Pública
- Maestría en Supply Chain Management

Artículo 4. El personal académico y los estudiantes regulares de los programas de maestría deberán regirse por las disposiciones de este Reglamento y, en lo que no se le oponga, por las demás normas internas vigentes en la Escuela. Su conocimiento y cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los estudiantes.

Artículo 5. El presente Reglamento utilizará las siguientes referencias:

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 4 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015


- a. Cuando se mencione el término de Ley, deberá entenderse que se hace referencia a la Ley N° 30220 – Ley Universitaria (promulgada el 8 de julio del 2014 y publicada el 9 de julio del mismo año).
- b. Cuando se haga mención al término Universidad, deberá entenderse que se hace referencia a la Universidad del Pacífico.
- c. Cuando se mencione la palabra Estatuto, se entenderá que se hace referencia al Estatuto de la Universidad.
- d. Cuando se mencione la palabra Escuela, se entenderá que se hace referencia a la Escuela de Postgrado de la Universidad del Pacífico.
- e. Cuando se mencione el término Consejo Universitario, se entenderá que se hace referencia al Consejo Universitario de la Universidad.
- f. Cuando se mencione el término Comité de Gestión, se entenderá que se hace referencia al Comité de Gestión de la Escuela de Postgrado y del Centro de Educación Ejecutiva.
- g. Cuando se mencione el término Director General, se entenderá que se hace referencia al Director General de la Escuela.
- h. Cuando se mencione el término Director de Estudios, se entenderá que se hace referencia al Director de Estudios de Postgrado.
- i. Cuando se mencione el término Director Académico, se entenderá que se hace referencia al Director Académico del Programa de Maestría en el cual esté participando el estudiante.

Artículo 6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley y el Decreto Legislativo N° 882, la Universidad es autónoma en su régimen normativo y de gobierno académico, administrativo y económico. En virtud de ello, toma decisiones y las ejecuta según sus propios principios e ideales.

Deberes de los estudiantes

Artículo 7. Los deberes del estudiante de la Escuela son los siguientes:

- a. Leer, conocer y cumplir con todos los reglamentos, normas y políticas entregados o publicados oficialmente por la Escuela.
- b. Respetar los derechos de los demás miembros de la comunidad de la Escuela y de la Universidad.
- c. Comprometerse de manera permanente con los estudios que ha emprendido de modo tal que estos sean culminados de forma exitosa.
- d. Participar activamente en las sesiones de clase cumpliendo con su preparación, según se estipula en el sílabo de cada asignatura del programa académico.
- e. Cumplir con las actividades académicas y evaluaciones programadas a lo largo del programa académico.
- f. Cumplir con los requisitos para obtener la condición de egresado y para obtener el grado académico de Magister referido a la maestría cursada.
- g. Asistir a las reuniones informativas, charlas, sesiones y eventos que se organicen para los estudiantes del programa de maestría en la que esté matriculado.
- h. Cumplir con el cronograma de pagos en las fechas previstas y acatar lo dispuesto por la Escuela.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 5 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

- i. Elegir a un delegado en cada programa de maestría, como representante ante las autoridades de la Escuela.
- j. Utilizar y revisar el correo electrónico otorgado por la Escuela, como medio de comunicación con esta.
- k. Participar en la evaluación del desempeño del docente responsable y de los cursos en los que esté matriculado, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.
- l. Participar de la medición de la percepción sobre los servicios, a través de la encuesta que se aplica para tal finalidad.

Derechos de los estudiantes

Artículo 8. Son derechos de los estudiantes los siguientes:


- a. Recibir una formación académica y profesional de calidad en el programa en que participen.
- b. Recibir, a través de la malla curricular del programa información respecto a las asignaturas y actividades, así como las horas y los creditajes asignados.
- c. Recibir, a través del sílabo de cada asignatura, información acerca de los contenidos, metodología didáctica y sistema de evaluación al estudiante.
- d. Recibir sesiones de clase de acuerdo con la malla curricular de cada programa de maestría y con los sílabos de las asignaturas.
- e. Ser evaluados de acuerdo con lo establecido en los sílabos de las asignaturas.
- f. Utilizar los servicios académicos y administrativos que ofrece la Escuela, respetando las normas vigentes.
- g. Ser atendidos por las autoridades de la Escuela y canalizar sus requerimientos comunes y otros que deriven, a través de sus delegados.
- h. Ser representados en los órganos de gobierno de la Universidad según dispone su Estatuto.
- i. Expresar libremente y de manera apropiada sus ideas.
- j. Solicitar constancias de estudios, de matrícula y/o grado académico, previa cancelación de acuerdo con las tarifas establecidas por la Dirección de Administración y Procesos Académicos y siempre que esté al día en sus pagos.

Tipos de Estudiantes

Artículo 9. La Escuela tiene dos tipos de estudiantes: regulares y no regulares.

Artículo 10. Estudiantes regulares son aquellos que han ingresado a la Escuela mediante el proceso de admisión, según las normas establecidas al respecto, y que cursan las asignaturas conducentes a la obtención del grado académico de magíster.

Artículo 11. Estudiantes no regulares son aquellos cuya participación en la Escuela no conducirá a la obtención de un grado académico. Sus actividades se rigen por el *Reglamento de Alumnos no Regulares* y por el presente reglamento en lo que no se le oponga.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 6 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Sobre el Delegado

Artículo 12. Los estudiantes de un programa de maestría estarán representados por un delegado nombrado de manera democrática entre ellos. El delegado representará al grupo durante un ciclo académico. La elección se realizará en la segunda semana de clases y el resultado será comunicado al Director Académico. El delegado podrá ser reelegido.

Artículo 13. Los deberes del delegado son los siguientes:

- a. Reunirse periódicamente con el Director Académico y, eventualmente, a su pedido.
- b. Canalizar hacia el Director Académico las inquietudes de los estudiantes.
- c. Reportar al Director Académico cualquier inconveniente relacionado con el grupo al que representa.
- d. Mantener informado al grupo que representa según indicaciones del Director Académico o de otros miembros de la Dirección.
- e. Coordinar las actividades extracurriculares que el grupo pueda organizar.

II. Matrícula

Artículo 14. El proceso de matrícula se realizará en las fechas y horas señaladas por la Escuela para cada programa de maestría.

Artículo 15. Los postulantes admitidos en los programas de maestrías deberán matricularse por primera y única vez a su inicio (previo al primer ciclo) realizando el pago económico respectivo.


Artículo 16. A partir del segundo ciclo, la matrícula será realizada por la Dirección de Administración y Procesos Académicos, de acuerdo con la programación establecida por el Director Académico en función de la malla curricular.

Artículo 17. Para proceder a matricular a un estudiante a partir del inicio del segundo ciclo será requisito que se encuentre apto académicamente (no tener más de una asignatura desaprobada) y que esté al día en sus pagos a la Universidad.

Artículo 18. Un estudiante que por los motivos anteriores no haya sido matriculado en un nuevo ciclo académico no podrá asistir a clases, ni tendrá derecho a gozar de los servicios educativos y otros que la Escuela brinde.

Artículo 19. El docente de una asignatura solo está obligado a registrar la asistencia, evaluar y considerar en el acta de calificaciones; a los estudiantes que se encuentren matriculados en dicha asignatura.

Artículo 20. El desaprobar por primera vez una asignatura no configura impedimento para continuar con el avance del plan de estudios del programa de maestría.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 7 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 21. El desaprobado más de una asignatura es causal de baja de estudios, por lo que, de forma posterior a este hecho, el estudiante no podrá exigir a la Escuela ser matriculado en el programa de maestría en el que cursaba estudios.

Artículo 22. El estudiante no podrá volver a ser matriculado en una asignatura con tipo de calificación vigesimal en la cual haya obtenido nota desaprobatoria.

Artículo 23. De acuerdo con lo establecido en las mallas curriculares de los programas de maestrías, estas comprenden el Desarrollo de Competencias Profesionales que incluye diversas actividades de cumplimiento obligatorio. El estudiante deberá matricularse de acuerdo con la programación ofrecida, siguiendo las políticas establecidas para cada caso.

Artículo 24. En el caso anterior, el estudiante solo deberá añadir créditos hasta que complete el número definido en la malla curricular de su maestría.

Artículo 25. Una vez que el estudiante se encuentre matriculado, no se permitirán cambios de asignaturas.

III. Desarrollo del Programa Académico

Malla curricular

Artículo 26. La malla curricular de un programa de maestría se compone de ciclos académicos y estos a su vez se componen de asignaturas, con horas y creditajes definidos.

Artículo 27. La malla curricular será desarrollada en el plazo definido por cada programa de maestría.


Artículo 28. Todas las asignaturas deberán ser impartidas de acuerdo con la malla curricular definida en el Plan de Estudios aprobado por el Comité de Gestión para cada programa de maestría.

Asignaturas

Artículo 29. El conjunto de asignaturas en las que el estudiante se encuentre matriculado constituye la carga académica.

Artículo 30. Tipos de asignaturas:

- Asignaturas con calificación vigesimal.- Son de carácter obligatorio y su sistema de calificación es de cero (0) a veinte (20).
- Asignaturas con calificación nominal.- Son de carácter obligatorio y su sistema de calificación se determina por las categorías: Satisfactorio o No satisfactorio. Corresponden a las actividades referidas a las experiencias de internacionalización, empleabilidad y desarrollo de carrera, innovación, evaluación del segundo idioma, integración, propedéuticos, algunos talleres y sesiones de *Questions & Answers (Q&A)*, entre otros.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 8 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 31. El estudiante podrá completar la malla curricular teniendo como máximo una asignatura del tipo vigesimal con calificación desaprobatoria.

Artículo 32. En caso de desaprobación de una asignatura cuya calificación es nominal, el estudiante deberá cursarla nuevamente hasta obtener la calificación satisfactoria; y en cada caso deberá realizar el pago correspondiente de acuerdo con lo establecido por la Dirección de Administración y Procesos Académicos.

Programación de clases

Artículo 33. La programación de clases estará a cargo del Director Académico, en coordinación con el Director de Administración y Procesos Académicos.

Artículo 34. La programación de asignaturas se realizará en función a la malla curricular.

Artículo 35. Las clases se programarán entre los horarios de lunes a viernes de 6:00 p. m. a 10:30 p. m., sábados y domingos de 8:00 a. m. a 6:30 p. m., de acuerdo con el horario establecido para cada maestría.

Artículo 36. Las actividades de Desarrollo de Competencias Profesionales, así como las sesiones de *Questions & Answers (Q&A)*, se programarán fuera del horario regular de clases.

Artículo 37. Si por motivo de fuerza mayor y previa coordinación con el Director Académico, el docente no pudiera dictar alguna clase, se programará la recuperación dentro de los horarios definidos por la Escuela sin que exista cruce con los horarios de clases de otras asignaturas del mismo programa de maestría y dentro del periodo de duración de la asignatura.


Materiales de estudio

Artículo 38. Todos los estudiantes matriculados recibirán al inicio de cada ciclo académico los materiales de clase, de acuerdo con el sílabo de cada asignatura.

Artículo 39. Los materiales serán distribuidos de forma física o virtual, en las fechas establecidas por la Escuela y comunicadas a los estudiantes. Concluidos estos plazos, quienes no hayan recogido los materiales entregados en forma física o no los hayan descargado de la plataforma virtual, tendrán un plazo adicional de quince días útiles para hacerlo. Finalizado este plazo, la Escuela podrá disponer libremente de dichos materiales y no estará obligada a entregar copia de ellos a los estudiantes.

Evaluaciones

Artículo 40. Las evaluaciones buscan estimular el proceso de enseñanza - aprendizaje y medir el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 9 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 41. El docente de cada asignatura podrá definir el sistema de evaluación, considerando los lineamientos generales aprobados por la Dirección de Estudios para tal fin. El sistema de evaluación estará indicado en el sílabo de la asignatura y es de cumplimiento obligatorio.

Artículo 42. Una vez iniciada la asignatura, el sistema de evaluación no podrá ser modificado.

Artículo 43. Los trabajos encargados por el docente a los estudiantes deberán ser entregados en las fechas y medios que el docente indique.

Artículo 44. La fecha de entrega de los trabajos finales de una asignatura no deberá ser posterior al último día de clases de la misma, salvo autorización del Director Académico. En ese caso, dicha fecha de entrega podrá establecerse para la semana siguiente al último día de clases como máximo, caso contrario la calificación obtenida será cero (00.00).

Artículo 45. El medio de publicación oficial de las calificaciones es el Sistema de Información Académico de la Escuela.

Calificaciones

Artículo 46. Las calificaciones podrán estar basadas en dos sistemas distintos dependiendo de lo que estipule la malla curricular de la maestría:

- Las que se regirán por el sistema vigesimal, cuyo puntaje va de cero (00.00) a veinte (20.00).
- Las que se regirán por el sistema nominal, se determinan por las categorías: Satisfactorio o No satisfactorio.


Artículo 47. Existen cuatro tipos de calificaciones para el sistema vigesimal:

- La Calificación por Asignatura (CA)
- La Calificación de Ciclo (CC), según corresponda
- La Calificación Acumulada (CAc)
- La Calificación Final (CF)

Artículo 48. En el sistema de calificación vigesimal, la Calificación por Asignatura (CA) es el resultado del promedio ponderado de las evaluaciones incluidas en el sílabo de la asignatura.

Artículo 49. El docente deberá explicar a los estudiantes, al inicio de la asignatura, cuáles son los elementos que tomará en cuenta para la determinación de la CA. Esta información se deberá incluir explícitamente en el sílabo de la asignatura.

Artículo 50. En el caso del sistema de calificación vigesimal, la CA registrada en los sistemas de información de la Escuela se redondeará a la unidad inmediatamente superior

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 10 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

considerando la media fracción y hacia arriba (0.5 o más), y a la unidad inmediatamente inferior por debajo de la media fracción (menos de 0.5).

Artículo 51. Para aprobar una asignatura que se rija por el sistema vigesimal se requiere una calificación de once (11.00) puntos como mínimo. Una calificación inferior a esta implicará que la asignatura ha sido desaprobada.

Artículo 52. En caso de desaprobación de una asignatura con calificación vigesimal, esta no podrá volver a ser cursada.

Artículo 53. En caso de desaprobación de más de una asignatura con calificación vigesimal, el estudiante será dado de baja en el programa académico, quedando impedido de volver a postular al mismo programa.

Artículo 54. El estudiante deberá obtener la calificación satisfactoria en todas las asignaturas con sistema nominal.

Artículo 55. Los estudiantes que sean sorprendidos cometiendo alguna falta contra la probidad durante el desarrollo de una actividad sujeta a evaluación o en la presentación de los trabajos encomendados por el docente, ya sea en beneficio propio o ajeno, obtendrán una calificación de cero (00.00) en la evaluación respectiva. Dicha conducta será sancionada de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado*.

Artículo 56. La Calificación de Ciclo (CC), según la modalidad que siga el programa de maestría, es la obtenida por cada estudiante al final de cada ciclo académico y es el resultado de calcular el promedio ponderado de las calificaciones por asignatura (CA) y el número de créditos asignado a cada una.

Artículo 57. La CC deberá calcularse con aproximación de dos decimales.


Artículo 58. La Calificación Acumulada (CAc) es la obtenida por cada estudiante al momento de concluir un ciclo y es el resultado de calcular el promedio simple de las CC que vaya acumulando durante sus estudios en la Escuela.

Artículo 59. La CAc deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 60. La Calificación Final (CF) es la calificación acumulada por cada estudiante al finalizar la malla curricular de un programa de maestría. Se obtiene a partir del cálculo del promedio ponderado de las Calificaciones por Asignatura (CA) del programa y el número de créditos atribuido a cada una de ellas.

Artículo 61. La CF deberá calcularse con aproximación de dos decimales.

Artículo 62. En el caso de que un estudiante obtenga una Calificación Final (CF) menor a once será dado de baja.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 11 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 63. Las asignaturas calificadas bajo el sistema nominal, no serán consideradas para la determinación de las calificaciones de ciclo, acumulada o final. Tampoco serán consideradas en el cómputo de las asignaturas desaprobadas que conducen a la baja de estudios.

Reconsideraciones

Artículo 64. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación obtenida en sus evaluaciones, podrá solicitar reconsideración de la calificación.

Artículo 65. Las solicitudes de reconsideración sobre las calificaciones durante el desarrollo de la asignatura serán atendidas directamente por el docente de la misma. Cualquier modificación a la calificación registrada en los sistemas de la Escuela, deberá ser comunicada por el docente a la Asistente de Secretaría Académica de la maestría acompañada de la justificación respectiva.

Artículo 66. En el caso de las evaluaciones finales, estas serán entregadas a través de la Secretaría Académica previa comunicación a los estudiantes.

Artículo 67. El estudiante tendrá opción a presentar una solicitud de reconsideración de la calificación de la evaluación final siempre que la recoja dentro de los cuatro días hábiles a partir de la comunicación de Secretaría Académica y mientras no se haya retirado del lugar de entrega al momento del recojo.

Artículo 68. La solicitud deberá ser presentada en la Secretaría Académica completando el formato para la *Solicitud de Reconsideración* de la calificación indicando puntualmente la observación y la justificación, asimismo deberá adjuntar la prueba descrita.

Artículo 69. Todas las solicitudes serán revisadas y el resultado podrá implicar que la nota se mantenga o que se modifique.


Artículo 70. El resultado estará disponible a partir del tercer día hábil de presentada la solicitud.

Asistencia

Artículo 71. La asistencia puntual a las clases o sesiones programadas (presenciales o virtuales) es obligatoria.

Artículo 72. Un estudiante no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de inasistencias sobre el total de las sesiones programadas en una asignatura.

Artículo 73. En caso de exceder dicha proporción, el estudiante obtendrá la calificación de cero (00.00) en la Calificación por Asignatura (CA). Los casos excepcionales serán analizados y autorizados por la vía de excepción por el Director Académico, de manera que no se aplique la calificación de cero (00.00) en la CA. Estos casos excepcionales deberán ser debidamente justificados por el estudiante, por escrito, mediante solicitud presentada al Director Académico del programa.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 12 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 74. El estudiante que no rindiera una evaluación programada o actividad sujeta a calificación merecerá automáticamente una calificación de cero (00.00) en la misma.

Artículo 75. Solo se aceptará justificación de inasistencia a alguna evaluación por motivos de fuerza mayor o por la realización de actividades extraordinarias programadas por la Escuela, siempre que esté debidamente sustentada y aprobada por el Director Académico.

- a. En el caso de enfermedad, se deberá presentar el certificado médico expedido por algún profesional de la salud, de acuerdo con la Ley N° 26842, Ley General de la Salud.
- b. En el caso en que el impedimento para rendir una evaluación sea por motivos laborales, el estudiante deberá presentar una carta sustentatoria firmada por el Gerente de Recursos Humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta labor.
- c. En el caso de que la inasistencia a una evaluación se deba a actividades extraordinarias programadas por la Escuela, el estudiante deberá solicitar por escrito la aprobación del Director Académico.

Artículo 76. No se aceptarán justificaciones de inasistencia a evaluación una vez que el desarrollo de la asignatura haya concluido.

Artículo 77. No se aceptarán justificaciones de inasistencia a clases en las que no hubo evaluación, en ese caso la inasistencia será contabilizada.

Artículo 78. El estudiante podrá solicitar la reprogramación de la evaluación justificándola en un plazo máximo de dos días calendarios posterior a la fecha de inasistencia.

Artículo 79. En los casos justificados y aprobados por el Director Académico, este indicará que el estudiante rinda una evaluación en otra fecha, dentro del calendario establecido para cada ciclo de estudios.

Artículo 80. Toda reprogramación se encuentra sujeta al cobro de la tarifa estipulada para tal fin por la Dirección de Administración y Procesos Académicos.


Artículo 81. El docente a cargo de una asignatura podrá impedir el ingreso al aula de un estudiante si este llegara tarde a la sesión de clase, teniendo en cuenta el horario programado.

Baja en los estudios

Artículo 82. La baja en los estudios está referida a la separación del estudiante del programa de maestría. La condición de baja en los estudios es emitida por la Escuela.

Artículo 83. Los siguientes son motivos de baja en los estudios:

- a. Desaprobar más de una asignatura en el programa de maestría cursado. Se considera para ello, únicamente las asignaturas que emplean una calificación con el sistema vigesimal, a excepción de la Fase de Sustentación del Trabajo de Investigación
- b. Obtener una Calificación Final (CF) menor a once (11.00)

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 13 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

- c. Exceder el plazo máximo para el desarrollo y cumplimiento del programa de maestría correspondiente
- d. Abandonar un ciclo académico del programa de maestría
- e. El estudiante que incumpla con el pago de más de dos cuotas establecidas en su plan de pagos, sean estas consecutivas o no, podrá ser dado de baja
- f. El estudiante que durante su permanencia en la Universidad cometa una falta tipificada en el *Reglamento de Buena Conducta de los Estudiantes de Postgrado*, será sancionado según lo establecido en este documento. La sanción impuesta podría determinar que el estudiante sea dado de baja

Artículo 84. Si el estudiante es separado de la Escuela como consecuencia de un proceso disciplinario, no podrá ser admitido posteriormente en ninguno de los programas que esta ofrece.

Artículo 85. En el caso anterior, el estudiante pierde el derecho a solicitar la devolución de los montos abonados a la Escuela por el servicio ya brindado.

Artículo 86. En caso de desaprobación más de una asignatura con calificación vigesimal, el estudiante será dado de baja en el programa académico, quedando impedido de volver a postular al mismo programa.

Retiros


Artículo 87. Un estudiante podrá solicitar el retiro por una única oportunidad del programa y de una asignatura; por razones de fuerza mayor o por razones laborales justificadas por la gerencia de recursos humanos o por el funcionario de máximo nivel que desempeñe esta función en la empresa en la que trabaja el estudiante.

Artículo 88. En caso del retiro del programa, las calificaciones finales de las asignaturas cuyo dictado hubiera culminado al momento de la solicitud de retiro se anularán del sistema.

Artículo 89. La solicitud de retiro no procederá en caso el estudiante ya hubiera acumulado más de una asignatura con calificación desaprobativa del tipo vigesimal.

Artículo 90. El retiro del programa, debidamente justificado por escrito, solo podrá ser autorizado por el Director de Estudios y comunicado al Director General, previo informe favorable del Director Académico de dicho programa. En un plazo máximo de diez días calendarios a partir de recibida la solicitud formal con la documentación sustentatoria completa, el Director de Administración y Procesos Académicos comunicará al estudiante la decisión, así como el periodo máximo de tiempo otorgado para la reincorporación al programa, sin perjuicio de las calificaciones ya obtenidas y de su estatus de pago a dicha fecha.

Artículo 91. El estudiante deberá seguir asistiendo a clases hasta que el retiro haya sido formalmente aprobado, salvo que demuestre un impedimento físico –por enfermedad o accidente grave- que le impida movilizarse.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 14 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 92. El estudiante que se retire sin autorización o abandone el programa de maestría no tendrá derecho a solicitar la devolución de los pagos efectuados a la Universidad que correspondieran al servicio ya brindado. Asimismo, perderá la posibilidad de reincorporarse al programa de maestría en el que participó.

Reincorporaciones

Artículo 93. Cuando un estudiante solicite, dentro del plazo autorizado, su reincorporación al programa de maestría, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- Que en su momento, haya solicitado el trámite de retiro y este haya sido autorizado formalmente.
- No haber transcurrido más de dos años entre la fecha de autorización del retiro del programa y la fecha de presentación de la solicitud de reincorporación.

Artículo 94. El plazo máximo de reincorporación se contabiliza a partir de la fecha de emisión de la carta enviada por la Escuela al estudiante.

Artículo 95. El estudiante deberá solicitar su reincorporación al programa o asignatura mediante pedido escrito al Director Académico. Para solicitar la reincorporación, el estudiante deberá estar al día en sus pagos.

Artículo 96. La solicitud de reincorporación será evaluada por el Director Académico del programa. El Director de Administración y Procesos Académicos será quien comunique al estudiante la respuesta a dicha solicitud por escrito y antes de que se dé inicio al siguiente ciclo académico.


Artículo 97. El Director Académico autorizará dicha reincorporación siempre que exista cupo en las asignaturas que corresponda cursar al solicitante. No está permitida la reincorporación a un programa de maestría a estudiantes que hayan sido dados de baja por motivos académicos o por faltas al *Reglamento de Buena Conducta de Estudiantes de la Escuela*.

Artículo 98. Cuando el estudiante se reincorpore deberá acogerse al plan curricular, reglamentos, políticas, e inversión económica vigente.

Traslados

Artículo 99. Las solicitudes de traslado entre los programas de maestría de la Escuela se producen por causas justificadas y por única vez.

Artículo 100. Las solicitudes de traslado estarán dirigidas al Director Académico de la maestría en la que participó el estudiante, y serán aprobadas por el Director Académico de la maestría a la que desea trasladarse. Para solicitar el traslado el estudiante deberá solicitar además el retiro del programa en el cual se encuentra matriculado.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 15 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 101. Aprobado el traslado, el Director Académico de la maestría a la que se incorpora el estudiante analizará y autorizará las convalidaciones de asignaturas en los casos que estas sean aplicables.

Artículo 102. No habrá devolución ni ajuste económico en los rubros de matrícula o cuotas abonadas a la Universidad por razones de traslado.

IV. Convalidaciones de asignaturas

Artículo 103. La convalidación es el reconocimiento por parte de la Escuela de la validez académica de una o más asignaturas cursadas fuera del programa de maestría, sea proveniente de otro programa de la Escuela o de otra institución académica.

Artículo 104. Un estudiante podrá solicitar convalidaciones entre programas de maestrías y otros programas ofrecidos por la Escuela o Educación Ejecutiva de la Universidad. Las posibles convalidaciones de asignaturas cursadas deberán estar incluidas en el Plan de Estudios del programa de maestría que el estudiante desea seguir.

Artículo 105. Un estudiante podrá solicitar convalidaciones de asignaturas que pertenezcan a programas de maestrías realizadas en otras escuelas. El estudiante deberá presentar su solicitud adjuntando los certificados oficiales de notas y los sílabos certificados de las asignaturas que solicita convalidar, sin estos documentos no se evaluará la posibilidad de convalidación.

Artículo 106. En ambos casos se requiere que no hayan transcurrido más de cinco años entre la fecha de inicio del programa de maestría en el que se inscribe el estudiante y la fecha en que concluyó la asignatura que desea convalidar.

Artículo 107. Las solicitudes de aprobación de convalidaciones se realizarán una vez que el estudiante se encuentre matriculado en el programa de maestría. El Director Académico es quien formaliza la autorización de las convalidaciones.


Artículo 108. De manera regular, la convalidación se realiza asignatura por asignatura y no por programa o bloques de asignaturas.

Artículo 109. Las convalidaciones por bloques de asignaturas de un programa de maestría serán permitidas, excepcionalmente, cuando así lo determinen convenios específicos firmados con otras escuelas, aprobados por el Comité de Gestión del Escuela de Postgrado y Educación Ejecutiva.

Artículo 110. Las asignaturas Taller de Excel y Taller del Método del Caso no podrán ser convalidadas, excepto en la modalidad Doble Grado Interno.

Artículo 111. No existen convalidaciones ni reconocimiento de asignaturas del nivel de pregrado.

Artículo 112. No existen convalidaciones por habilidad adquirida (experiencia laboral).

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 16 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 113. El estudiante deberá haber obtenido una calificación equivalente o superior a once (11.00) en la asignatura que propone convalidar.

Artículo 114. En el registro de notas, se consignará REC (reconocida sin nota) a la asignatura convalidada y sus créditos serán considerados dentro del número requerido para obtener la condición de egreso. Las asignaturas convalidadas no serán consideradas para los cálculos del promedio de la calificación de ciclo (CC), calificación acumulada (CAc) o calificación final (CF).

V. Sustentación del Trabajo de Investigación

Artículo 115. El Trabajo de Investigación se constituye en el mecanismo de evaluación integral al finalizar el programa de maestría, y uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Magíster en el programa de maestrías respectivo.

Artículo 116. El Trabajo de Investigación deberá ser desarrollado teniendo en cuenta lo establecido en las *Normas para la Elaboración y Sustentación del Trabajo de Investigación* de cada programa de maestría.

Artículo 117. De acuerdo con el Reglamento del Grado Académico de Magíster, el acto de sustentación es uno de los requisitos para la obtención de dicho grado.

Artículo 118. Para participar en el acto de sustentación, el estudiante deberá previamente haber cursado todas las demás asignaturas del programa de maestría, incluidas aquellas que tienen calificación nominal, así como estar al día en sus pagos.

VI. Consideraciones para obtener el Grado de Magíster

Artículo 119. Todas las establecidas en el *Reglamento del Grado Académico de Magíster*.


Artículo 120. En el caso de no cumplir con alguno de los requisitos antes mencionados, el interesado no podrá obtener el grado académico de Magíster.

VII. Agregación de Maestrías y Certificaciones

Artículo 121. Para la agregación de maestrías y certificaciones, la Escuela cuenta con las modalidades de doble grado interno, doble grado externo y certificaciones externas.

Artículo 122. La modalidad de Doble Grado Interno permite optar por un segundo grado académico de maestría ofrecido por la Escuela, a través de la convalidación de cursos.

Artículo 123. Para optar por la modalidad de Doble Grado Interno el postulante deberá ser graduado de la primera maestría y no deberá haber transcurrido más de cinco (5) años entre la fecha de inicio del segundo programa y la fecha de obtención del primer grado académico.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 17 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

Artículo 124. El proceso para acceder a esta modalidad se realizará de acuerdo con lo establecido en Reglamento del Doble Grado Interno.

Artículo 125. Las modalidades de Doble Grado y Certificaciones externas, permiten a los estudiantes optar por un segundo grado de maestría o por certificaciones internacionales emitidos por escuelas socias del programa de maestría.

Artículo 126. Para optar por estas modalidades el postulante deberá cumplir con los requisitos y políticas académicas definidos por la escuela socia en coordinación con nuestra Escuela, información que será proporcionada por el Director Académico de la maestría.

Artículo 127. Es uno de los requisitos para obtener el segundo grado de maestría o certificación internacional emitido por la escuela socia, el haber cumplido con todos los requisitos para obtener el grado académico de maestría que otorga nuestra Escuela.

VIII. Pautas de comportamiento

Artículo 128. La Escuela exige de sus estudiantes:

- a. Un trato respetuoso entre compañeros, docentes y demás miembros de la comunidad universitaria
- b. Honestidad en todos los aspectos relacionados con el desarrollo de sus estudios.
- c. Cuidar sus bienes y los de la Universidad
- d. Respetar y reconocer la autoría intelectual de otras personas
- e. No copiar en las evaluaciones ni trabajos de las diferentes asignaturas

Artículo 129. En el caso de que el estudiante incumpla las normas de comportamiento, establecidas en *el Reglamento de Buena Conducta de los Alumnos de Postgrado*, su caso será revisado por las instancias correspondientes, las cuales, de ser el caso, determinarán la sanción disciplinaria, sin perjuicio de la sanción académica que corresponda.


IX. Atención a los estudiantes de la Escuela

Artículo 130. El Asistente Académico de la maestría actúa como primera instancia para atender a los estudiantes de los programas de maestrías.

Artículo 131. El estudiante puede solicitar, en el momento en que lo desee y como segunda instancia, una cita con el Director Académico a fin de resolver dudas.

Artículo 132. En tercera instancia actúan el Director Estudios y el Director de Administración y Procesos Académicos, previa cita, y en función a si el tema a tratar corresponde a aspectos académicos o aspectos administrativos, respectivamente.

Artículo 133. En última instancia actúa el Director General.

	TÍTULO DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍAS		DOCUMENTO N°: EPG-REGL-V03001
	FECHA DE PRIMERA VERSIÓN: 2011	ACTUALIZADO POR: GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	Pág. 18 de 18
	REVISADO POR: DIRECCIÓN DE ESTUDIOS / DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCESOS ACADÉMICOS / GERENCIA DE MEJORA CONTINUA	APROBADO POR: COMITÉ DE GESTIÓN DE LA ESCUELA 20.08.2015	RATIFICADO POR CONSEJO UNIVERSITARIO 02.10.2015

X. Disposiciones Finales

Artículo 134. Las fechas y plazos contenidos en el presente reglamento podrán ser modificados únicamente por acuerdo expreso del Comité de Gestión, y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 135. Los estudiantes, al finalizar un determinado ciclo académico, deberán estar al día en sus obligaciones con la Universidad. En caso contrario, no podrán realizar trámites académicos o administrativos hasta regularizar su situación.

Artículo 136. El presente reglamento sólo podrá ser interpretado, modificado o sustituido por acuerdo del Comité de Gestión, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 137. Toda aquella situación que amerite evaluarse como caso de excepción será presentado y recomendado por el Director Académico, evaluado por el Director de Estudios y el Director General, para ser presentado al Comité de Gestión.